



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO, CELEBRADA EL DÍA 27-VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2010-DOS MIL DIEZ, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quién gozará de autonomía técnica y con domicilio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.



En caso de extinción del Instituto, fungirá como órgano liquidador la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. La extinción se formulará mediante acuerdo del Republicano Ayuntamiento, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Instituto: Al Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- II. Joven: Persona física cuya edad está comprendida en el rango entre los 12 y 29 años de edad.
- III. Junta de Gobierno: Órgano supremo del Instituto.
- IV. Plan Municipal de Juventud: Documento en el que se delimitan estrategias y líneas de acción bajo las cuales debe operar el Instituto.
- V. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 5. Las relaciones de carácter laboral entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Nuevo León.

Los miembros de la Junta de Gobierno y el Comisario desempeñarán su cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna, a la que, en su caso ya perciben por razón del cargo que ocupan dentro de la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

Artículo 6. El Instituto tendrá como objeto general el de generar y ejecutar políticas públicas dirigidas hacia jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, tendientes a lograr una juventud más humanista, responsable, participativa, actuante y comprometida con los problemas de su comunidad, sujetándose a las directrices generales del Plan Municipal de **Juventud**.

Artículo 7. El Instituto tendrá como **objetivos** específicos los siguientes:

- I. Generar una cultura de participación ciudadana en los jóvenes impulsando programas y acciones en beneficio de la comunidad.
- II. Promover y generar acciones integrales que respondan a las necesidades, demandas, y expectativas sociales y culturales propiciando su desarrollo personal para un mejoramiento en su calidad de vida.
- III. Contribuir a la formación y capacitación de jóvenes líderes mediante la creación de proyectos y espacios de análisis, expresión, y desarrollo de habilidades en la juventud.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Celebrar convenios con Organizaciones no gubernamentales y diferentes entes de gobierno.
- II. Elaborar, actualizar, e instrumentar el Plan Municipal de Juventud.
- III. Con apego a las disposiciones que correspondan, celebrar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales, y federales así como organismos públicos y privados a fin de contribuir a lograr el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior.
- IV. Coordinarse con los demás Institutos de la Juventud a nivel estatal, municipal y federal con el propósito de fortalecer las acciones de trabajo en materia de juventud.
- V. Capacitar, asesorar y apoyar a las y los jóvenes del municipio procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.
- VI. Recibir los recursos monetarios necesarios para su pleno y efectivo cumplimiento de la Administración Pública Municipal.
- VII. Analizar y aprobar estímulos de cualquier índole, dirigidos a los jóvenes que se encuentran en su jurisdicción.
- VIII. Formular, recibir, impulsar y canalizar propuestas estudios e investigaciones sobre la problemática de la juventud, tendientes a mejorar el nivel de vida de este sector.



- IX. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y socialmente comprometida.
- X. Asistir a congresos, seminarios, talleres, diplomados, cursos o cualquier otra capacitación educativa o práctica, que el Instituto estime necesario.
- XI. Promover y ejecutar acciones que tengan por objeto reconocer públicamente e incentivar a los jóvenes sobresalientes del municipio.
- XII. Brindar asesoría en materia de juventud a dependencias y entidades del municipio, otros municipios y a las de nivel estatal y federal cuando así lo requieran.
- XIII. Efectuar todo tipo de actos jurídicos y acciones tendientes a procurar un mejor desarrollo en la juventud del municipio.
- XIV. Implementar programas que estén encaminados al cumplimiento de los objetivos del Instituto al Plan Municipal de Juventud.
- XV. Todas las demás que este reglamento señale.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO.

Artículo 9. Los órganos del Instituto serán los siguientes:

- I. Junta de Gobierno



- II. Director General
- III. Comisario
- IV. Derogada.

Artículo 10. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y en ella recaerá la representación legal, para realizar todo tipo de actos de dominio.

Artículo 11. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o el regidor designado por mayoría de los presentes del Republicano Ayuntamiento.
- II. Un Secretario que será el Director del Instituto.
- III. Un Comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del municipio o a quién éste designe.
- IV. El Secretario(a) de Desarrollo Social y Humano del municipio.
- V. Un miembro del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el cual será designado por la mayoría del Republicano Ayuntamiento, presentes al momento de su aprobación.
- VI. 5-cinco vocales que representen a los siguientes sectores:
 - a) Deporte



- b)** Cultura
- c)** Educación
- d)** Empresarial
- e)** Organismos No Gubernamentales

Los vocales serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

- VII.** Hasta 5 representantes juveniles de la Sociedad Civil o que se hayan destacado en alguna actividad dentro del municipio designados por el Presidente Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- VIII.** Hasta 5 representantes juveniles de la Sociedad Civil o que se hayan destacado en alguna actividad dentro del municipio designados por el Presidente Municipal y el Director General.

Tanto los Vocales como los Representantes Juveniles deberán cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 12. Los representantes juveniles y los vocales, durarán en su cargo por término de tres años y podrán ser designados por un periodo más.

Artículo 13. Los miembros de la Junta contarán con voz y voto en las sesiones de la misma con excepción exclusiva del Comisario, quien sólo tendrá derecho a voz.



Artículo 14. La Junta sesionará de forma ordinaria cada tres meses, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 15. Para que las sesiones de la Junta sean válidas deberá de haber quórum por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno, de lo contrario el Secretario en segunda convocatoria citará para dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha sesión será válida con los miembros que asistan.

Artículo 16. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate. De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente incluyendo el voto emitido por el presidente de la Junta.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y en su caso modificar la estructura orgánica del Instituto.
- II. Resolver los recursos de queja y reclamación a que se refiere el presente reglamento.
- III. Establecer la remuneración que percibirá el Director General, subdirectores coordinadores y demás personal del Instituto.
- IV. Analizar y aprobar los informes de ingresos y egresos que rinda el Director General anualmente, así como la cuenta pública y los informes trimestrales.



- V. Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo a los ingresos disponibles y autorizados.
- VI. Asesorar al Director General respecto a los programas y acciones llevadas a cabo por el Instituto.

Artículo 18. El Director será designado por la mayoría de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes al momento de su aprobación, previa propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 19. El Director durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo igual. Podrá ser removido a propuesta del Presidente Municipal o del Secretario de Desarrollo Social y Humano del municipio.

Artículo 20. Para ser Director se requiere.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 18 años y menor de 29 años.
- II. Acreditar su participación en actividades deportivas, académicas, artísticas, sociales, políticas, o de trabajo comunitario, entre otras.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por ningún tipo de delito que amerite pena corporal ni por delitos de carácter patrimonial.
- IV. Escolaridad mínima de licenciatura.



V. Residir en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 21. Son atribuciones del Director:

- I. Asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno en los términos que marca el presente reglamento.
- II. Representar legalmente al organismo, con las facultades que se requieran y sean necesarias e indispensables para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, pudiendo otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales, en materia civil, mercantil, penal, laboral, fiscal, amparo o cualesquier otra materia.
- III. Celebrar previa autorización de la Junta de Gobierno toda clase de convenios con autoridades municipales, estatales, y federales así como instituciones, asociaciones y fundaciones a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente reglamento.
- IV. Administrar el patrimonio del Instituto.
- V. Presentar a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para su análisis y aprobación.
- VI. Rendir anualmente un informe de actividades ante la Junta de Gobierno.
- VII. Presentar a la Junta para someter a discusión para su discusión y en su caso aprobación el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones.



- VIII. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- IX. Formular programas institucionales de corto, mediano, y largo plazo tendientes al cumplimiento de los objetivos del propio Instituto y del Plan Municipal de Juventud.
- X. Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto.
- XI. Ejecutar todos los actos que con apego al presente reglamento, al Plan Municipal de Juventud y demás disposiciones legales resulten necesarios para la adecuada administración del Instituto.

Artículo 22. La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia o quién éste designe.

Artículo 23. El Comisario tendrá la obligación de presentar toda la información que le sea requerida por el Director General, la Junta de Gobierno o el Republicano Ayuntamiento. El Comisario participará en las reuniones de la Junta de Gobierno teniendo derecho a voz, sin tener derecho a voto.

Artículo 24. El Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad, e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 25. Son atribuciones y responsabilidades del Comisario, las siguientes:



- I. Vigilar que los gastos, cuentas, y administración de recursos del Instituto sean encausados al cumplimiento de los objetivos planteados en el presente reglamento.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación del Instituto.
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto.
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos, y procedimientos de control.
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros, y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII. Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.



- IX.** Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos, y disposiciones aplicables, y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 26. El Comisario deberá rendir anualmente un informe a la Junta de Gobierno del Instituto y al Republicano Ayuntamiento, el cual deberá contener la siguiente información:

- I.** Situación financiera y administrativa del Instituto.
- II.** Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III.** Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales, y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV.** Cumplimiento de los acuerdos, convenios, y contratos suscritos por el Instituto.
- V.** Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI.** Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII.** Conclusiones.

Artículo 27. Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García y en el Reglamento Interior de



la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

Artículo 28. El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del municipio y que fije el Republicano. Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o transmitidos.
- III. Los fondos estatales, nacionales o internacionales públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

Artículo 29. En el presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el Republicano Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 30. La **Secretaría de Finanzas y Tesorería** hará ministraciones iguales trimestrales cuatro veces al año a la cuenta del Instituto dentro de los primeros diez días de los meses de enero, abril, julio, y octubre.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)

Artículo 31. El ejercicio del presupuesto y administración del patrimonio del Instituto, estará sujeto a la normatividad y lineamientos que en materia de



contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para la administración pública municipal.

Artículo 32. La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

Artículo 33. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contrate el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal.

Los recursos de inconformidad que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios se tramitarán, sustanciarán y resolverán por el Director General, en los términos y plazos que se establecen en el reglamento citado en el párrafo anterior.

Artículo 34. El patrimonio del Instituto estará afecto al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio al que se asigne un destino distinto.

Artículo 35. La disposición de los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Instituto se regirá por las normas a que están sujetos los bienes municipales.

CAPÍTULO SEXTO. DEL PROCESO DE REVISIÓN Y CONSULTA.



Artículo 36. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad. De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas por este ordenamiento para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 37. Contra resoluciones que emita el Director General y la Junta de Gobierno procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 38. Corresponderá a autoridad que dictó el auto conocer, sustanciar y resolver lo relativo al recurso.

Artículo 39. El recurso se interpondrá por escrito ante la autoridad que emite el acto, dentro del término de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto que lo genera o de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo.

Artículo 40. Interpuesto en tiempo y forma el recurso, por quien se considere con derecho a hacerlo y acreditando su personalidad, se dictará Acuerdo de Radicación, comunicándolo al recurrente. Se fijará un término no menor de 5-cinco ni mayor de 10-diez días hábiles, para que el recurrente ofrezca y se desahoguen las pruebas conducentes y para que formule alegatos. Transcurrido el término señalado, se dictará la resolución que corresponda.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación

CUARTO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

(Reforma publicada en el POE 28-08-19)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



(Reforma publicada en el POE 04-03-16)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno prevista en el Capítulo Cuarto de este Reglamento deberá quedar constituida en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

TERCERO. La Junta de Gobierno deberá elaborar y aprobar los lineamientos internos del Instituto en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación, debiendo publicarse los mismos en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este ordenamiento, el Plan Municipal de Juventud y el Programa de trabajo del Instituto que le sea puesto a su consideración por el Director General.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

(Publicado en el POE 30-07-10)